CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 30 de Julio de 2020 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto. Sirvase Proveer. Cali, 31 de agosto de 2020 La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1516

RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00342

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1352 de fecha 21 de julio de 2020, notificado por estado el día 23 de julio de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1º del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el presente trámite APREHENSIÓN Y ENTREGA por presentada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. en contra de la señora SHIRLEY DUQUE PERER (sic) por no haber sido subsanada.

2.-Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa carcelación de su radicación y anotada su salida.

TIFÍQUESE

I know Lux

SOME DURAN DYQUE

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

0 2 SEP 2020

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.